

DOCUMENTO GUÍA- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN EN LISTADOS OFICIALES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE PAÍSES EXTRANJEROS

I. Requisitos de inscripción en Listado Oficiales

1.1 Inscripción ante la *Directorate General for Health and Food Safety (DG-SANTE)* - UNIÓN EUROPEA

Si la infraestructura pesquera cumple con las exigencias sanitarias de la Unión Europea, se sigue con el trámite de acuerdo a lo siguiente:

a) Para Áreas de Producción Clasificadas

Para iniciar el trámite de inscripción de un área de producción, la DSFPA, remite informe respecto a la clasificación del área y los monitoreos realizados; así como su conformidad.

b) Para Infraestructuras Pesqueras de Consumo Humano Directo

La DHCPA emite un oficio para solicitar a la DG-SANTE la inscripción de la infraestructura pesquera, adjuntando el formato, (*Request for amendments of Third Country Establishments List*), el cual es desarrollado por la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas – SDHPA, en el que se consignan los datos de la infraestructura. El oficio es remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente, el mismo que dura 45 días hábiles aproximadamente.

La confirmación de la inscripción de la infraestructura pesquera en la lista de establecimientos aprobados, se verifica en el Listado Oficial de la DG-SANTE, la cual se publica en el **portal institucional de SANIPES**.

*La infraestructura pesquera y acuícola debe pasar inspección para verificar el cumplimiento de la normativa de la UE.

c) Para Infraestructuras pesqueras y/o acuícolas de Consumo Humano Indirecto

En los casos que los administrados requieran la inscripción de infraestructuras pesqueras de consumo humano indirecto (harina de pescado, piensos de uso acuícola, etc.), el evaluador de la SDHPA tramita la solicitud a través del Sistema TRACES. La aceptación de la solicitud es automática, siendo la actualización del Listado Oficial en dicho sistema cada 24 horas.

1.2 Inscripción al Ministerio de Agricultura Pecuaria y Abastecimiento (MAPA) de la República Federativa de Brasil

Si la infraestructura pesquera esta habilitada, se sigue con el trámite de acuerdo a lo siguiente:

La DHCPA emite un oficio para solicitar al MAPA, la inscripción de la infraestructura pesquera, adjuntando el formato de registro, conforme a lo requerido en la Notificación OMC G/SPS/N/BRA/1184/Add.2/Corr.1 de fecha 07 de enero 2020. El oficio es remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Una vez inscrita la infraestructura pesquera en el Listado Oficial de la Autoridad Sanitaria de la República Federativa de Brasil, la infraestructura es incluida en la Relación de Productores Habilitados para Exportar al Brasil, la cual es publicada en el Portal Institucional de SANIPES.

El administrado, antes de iniciar el trámite para la exportación de sus productos a la República Federativa de Brasil, debe realizar el registro de los mismos en el Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal - DIPOA de la República Federativa de Brasil (Registro de rótulo aprobado), a través de la plataforma de Gestión Agropecuaria en el módulo PGA/SIGSIF en el marco de la Instrucción Normativa 01/2017/SDA/MAPA.

El Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento – MAPA de Brasil publicó la Instrucción Normativa 01/2017/SDA/MAPA, que regula los nuevos procedimientos electrónicos para el registro, modificación (alteración), renovación, cancelación y auditoría de los productos de origen animal. (Comunicado N° 3-2017-SANIPES/DSNPA). La solicitud de acceso al sistema informático debe ser realizada por el representante de la empresa, informando el representante del establecimiento para el acceso a la Plataforma de Gestión Agropecuaria – PGA, mediante registro electrónico, debiendo para ello ingresar copia de la Declaración de representante de establecimiento extranjero ante la Autoridad Sanitaria de Brasil; dicho documento, en cumplimiento con lo descrito en el Art. 5 § 1° I. de la IN N° 01/2017, de la Instrucción Normativa N° 01, del 11 de enero de 2017 de la Secretaría de Defensa Agropecuaria – SDA/MAPA de Brasil, debe ser expedida por la Autoridad del país de origen y debe estar en idioma portugués.

Comunicado N° 3-2017-SANIPES/DSNPA

https://www.sanipes.gob.pe/documentos_sanipes/comunicado/2017/0aec3ff80ec048879a75527890f7ea7a.pdf

1.3 Inscripción ante el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de Argentina (SENASA) de la República de Argentina

Si la infraestructura pesquera y/o acuícola esta habilitada, se sigue con el trámite de acuerdo a lo siguiente:

La DHCPA emite un oficio dirigido al Coordinador de Pesca del SENASA de la República de Argentina, solicitando la inscripción de la infraestructura pesquera y/o acuícola en el Listado Oficial del SENASA.

La confirmación de la inscripción es proporcionada por el SENASA de la República de Argentina, mediante las comunicaciones de la Coordinación de Relaciones Internacionales de dicho país (Notas de inclusión, Renovación y Pre Listing).

El administrado antes de iniciar el trámite para la exportación de cualquiera de sus productos a la República de Argentina, debe presentar adicionalmente una monografía del producto a exportar visado o aprobado por SANIPES, conforme a lo requerido por el SENASA. El contenido referencial de la monografía a presentarse para el visado por la DHCPA, debe contar en la hoja inicial con los datos mínimos de la infraestructura pesquera (nombre de la infraestructura pesquera, dirección, código de habilitación y el producto a exportar), seguido del diagrama de flujo del proceso y el desarrollo del proceso en forma detallada, señalando los parámetros del mismo.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Cabe señalar que, la monografía es revisada y visada por SANIPES; sin embargo, dicho documento es entregado al administrado para que gestionen el permiso de importación en el SENASA-Argentina.

1.4 Inscripción ante la General Administration of Customs People’s Republic of China (GACC)

a) Para Infraestructuras Pesqueras de Consumo Humano Indirecto

Los administrados propietarios de infraestructuras pesqueras de consumo humano indirecto (harina de pescado) que estén interesados a exportar a la República Popular de China, deben registrarse en la Lista Oficial de la GACC, debiendo presentar lo siguiente:

- Licencia MOA (por sus siglas en inglés *Ministry of Agriculture*) vigente (documento emitido por el Ministerio de Agricultura de China).
- Manuales de Calidad (Manual HACCP, BPM y SSOP) de la planta traducidos al idioma inglés (en físico y en digital).
- **Información Básica a presentar a la GACC de China, según sus exigencias. (Descarga formato – CHINA GACC-CHI)**

Si la infraestructura pesquera de consumo humano indirecto (harina de pescado) cumple con lo exigido por la República Popular de China, la DHCPA emite un oficio dirigido a la GACC, solicitando que la infraestructura sea inscrita en su Listado Oficial. El oficio es remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores para continuar con el trámite de inscripción correspondiente.

Una vez confirmada la inscripción de la infraestructura pesquera de consumo humano indirecto (harina de pescado) en la Lista Oficial de la GACC, se puede visualizar el listado a través del portal institucional del SANIPES.

***Es preciso aclarar que, la inscripción de plantas de harina de pescado y aceite de consumo indirecto, según ha informado la GACC a través de la Embajada de Perú en Pekín, se realizará mediante inspección “in situ” por parte de la Autoridad China; en ese sentido, debido a la coyuntura internacional por el COVID-19, estará pendiente la Auditoría de la GACC para el ingreso de plantas nuevas de harina y aceite de consumo inidrecto a la República Popular China.**

b) Para Infraestructuras Pesqueras de Consumo Humano directo

Los administrados propietarios de infraestructuras pesqueras de consumo humano directo que deseen exportar a la República Popular de China, deben presentar el **Anexo 2: Registration conditions and comparative inspection points of companies producing imported aquatic products (Descarga formato CHINA GACC-CHD)**, incluyendo información de sustento requerida, el mismo que, deberá ser desarrollado y firmado por el representante legal de la infraestructura; el cual está de acuerdo a las exigencias de dicho país.

Una vez completada la información documentaria según lo requerido por la GACC, se programará inspección por parte de la Autoridad Sanitaria peruana, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos que exige China para el ingreso de plantas de consumo humano directo a la lista China.



1.5 Inscripción ante el Servicio Federal de Inspección Veterinaria y Fitosanitaria de la Federación de Rusia (ROSSELKHOZNADZOR) - Comunidad Económica Euroasiática (Federación de Rusia, República de Belarús, República de Kazajstán, República de Armenia y República Kirguistán)

Los administrados propietarios de infraestructuras pesqueras que deseen exportar a los países que conforman la Comunidad Económica Euroasiática deben presentar el formato: **Inscripción de Infraestructuras Pesqueras a la Comunidad Económica Euroasiática (Descarga formato RUSIA-Roseljoznadzor)**, debidamente llenado y firmado por el representante de la infraestructura.

Así mismo, las infraestructuras deben pasar inspección por parte de la Autoridad Sanitaria peruana, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos que exige Rusia.

***Cabe señalar que, a la fecha el ingreso de plantas nuevas al Registro de empresas de terceros países del Roseljoznadzor, esta supeditado a la Auditoría aún pendiente por parte de la Comunidad Económica Euroasiática al Sistema Sanitario Oficial peruano, que debido a la coyuntura por el COVID-19, se ha suspendido y se está en coordinación para programar una nueva fecha.**

1.6 Inscripción ante el ANIMAL HEALTH DEPARTMENT del Ministerio de Agricultura de la República Socialista de Vietnam

a) Para Infraestructuras Pesqueras de Consumo Humano directo

Los administrados propietarios de infraestructuras pesqueras de consumo humano directo que deseen exportar a la República Socialista de Vietnam, deben inscribir a sus infraestructuras en el Listado Oficial del ANIMAL HEALTH DEPARTMENT, para lo cual deberán presentar los **formatos requeridos por la entidad del país destino (Descarga formato VIETNAM AHD-CHD)**, debiendo estar correctamente completos, con la firma y sello del representante legal de la infraestructura.

b) Para Infraestructuras Pesqueras de Consumo Humano indirecto

Los administrados propietarios de infraestructuras pesqueras de consumo humano indirecto que están interesados en exportar a la República Socialista de Vietnam, deben presentar el **formato requerido** y adjuntar el Manual de Calidad (HACCP) traducido al idioma inglés

1.7 Inscripción ante el Ministry of Food and Drugs Safety (MFDS) de la República de Corea

Los administrados propietarios de infraestructuras pesqueras de consumo humano directo, que deseen exportar a la República de Corea, deberán solicitar a la DHCPA la inscripción en el Listado Oficial del Ministerio de Medicamentos y Drogas (MFDS) de la República de Corea, adjuntando el Formato: **Lista de Establecimientos Procesadores Registrados para Exportar a Corea (Descarga formato COREA MFDS)**

Nota: Las infraestructuras pesqueras de consumo humano indirecto no requieren inscripción para este destino, quedando sujetas a las exigencias que la Autoridad Sanitaria de la República de Corea considere en estos casos.



1.8 Inscripción a países Centroamericanos (República de Costa Rica, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Belice)

Los países centroamericanos de República de Costa Rica, República de Guatemala, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá, Belice realizan una inspección de origen (inspección ejecutada por el país destino a exportar) a las infraestructuras pesqueras antes de autorizar el ingreso de productos a sus países.

Para ello, el administrado debe realizar la solicitud mediante carta dirigida a la DHCPA, consignando los datos de la infraestructura pesquera.

NOTA: Los gastos que se generen de la visita de la Autoridad Sanitaria del país centroamericano de destino, para la inspección infraestructura pesquera son asumidos por el administrado solicitante.

El SANIPES coordina con la Autoridad Sanitaria del país centroamericano de destino, el cronograma de actividades para la inspección sanitaria correspondiente, siendo el SANIPES partícipe de dichas actividades.

Concluida la inspección sanitaria y de existir incumplimientos, el administrado debe presentar las acciones correctivas de acuerdo al plazo otorgado por la Autoridad Sanitaria del país de destino, las mismas que deben ser remitidas por escrito dirigido a la DHCPA.

La DHCPA deriva el documento a la SDHPA, y el Sub Director designa a un evaluador como responsable de coordinar y evaluar la verificación de subsanación de incumplimientos.

El evaluador de la SDHPA solicita a la DSFPA la Inspección de Verificación de Subsanción de Incumplimientos, el cual se ejecuta de acuerdo al procedimiento **P01-DSFPA-SANIPES** “Supervisión Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas”.

https://www.sanipes.gob.pe/documentos_sanipes/procedimiento/2018/da3f71521662770b01113749ba7d264b.pdf

Con los resultados de la Verificación de Subsanción de Incumplimientos, el evaluador de la SDHPA elabora un informe técnico, respecto al cumplimiento o no de la normativa sanitaria del país de destino. Dicho informe técnico es remitido, previa revisión, mediante oficio de la DHCPA al país de destino, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso todo se encuentre conforme, la inscripción de la infraestructura pesquera es aprobada por la Autoridad Sanitaria del país de destino.

NOTA: Para la República de Costa Rica, la infraestructura de consumo humano directo e indirecto debe desarrollar ***el cuestionario del SENASA – Costa Rica***, el cual es revisado por SANIPES, luego remite dicho documento a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. El registro de la infraestructura pesquera al país de destino está supeditada a la evaluación de este y su aprobación por el SENASA – Costa Rica.

